

**REF. ALLEGAR REPAROS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA - RAD: 2022 – 00082 - DE:
LILIBETH JOHANA OCORO ZULETA Y OTROS**

javier lizandro espinoza dueñaz <j.spinoza@hotmail.com>

Mié 21/02/2024 3:26 PM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Enrique Laurens <enriquelaurens@enriquelaurens.com>;Diana Pedrozo <diana.pedrozo@laequidadseguros.coop>;jaimedelgado@hotmail.com <jaimedelgado@hotmail.com>;sandra margarita Cote Villamizar <sandramargarita_c@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

REPAROS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.pdf;

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REF: ALLEGAR Reparos Sentencia Primera Instancia
Proceso de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual**

ACTOR. LILIBETH JOHANA OCORO ZULETA Y OTROS
CONTRA: COOTRANSMAGDALENA LTDA. Y OTROS

RAD: 2022 – 00082

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.678.388 de Los Santos, T. P. No. 134.819 del C. S. de la J., actuando en uso del poder conferido por JORGE ELIECER ROBLES ROJAS, en su condición de DEMANDADO, con todo respeto me permito allegar los REPAROS frente a la sentencia de Primera Instancia conforme al Recurso de Apelación interpuesto.

Con todo respeto,

Del Señor Juez,

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ

C. C. No. 5.678.388 de Los Santos

T. P. No. 134.819 del C. S. de la J.



Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REF: Reparos Sentencia Primera Instancia
Proceso de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual**

ACTOR. LILIBETH JOHANA OCORO ZULETA Y OTROS
CONTRA: COOTRANSMAGDALENA LTDA. Y OTROS

RAD: 2022 – 00082

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.678.388 de Los Santos, T. P. No. 134.819 del C. S. de la J., actuando en uso del poder conferido por JORGE ELIECER ROBLES ROJAS, C. C. No. 91.292.391, en su condición de DEMANDADO por medio del presente escrito y con todo respeto me permito presentar los REPAROS frente a la sentencia de Primera Instancia conforme al Recurso de Apelación interpuesto, en lo siguiente:

1. No tener por probado estándolo, una causal excluyente de responsabilidad civil contractual y extracontractual, conforme al artículo 1003 del código de comercio, alegadas en la respuesta a la demanda y en los alegatos, y así mismo, desconociendo el art. 2353 c.c.; art. 97 y art. 2 de Código Nacional de Tránsito.
2. Desconocimiento de las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente.
3. La tesis de exceso de velocidad del vehículo, no tiene fundamento factico ni probatorio.
4. Se condena por responsabilidad civil contractual (numeral segundo) y extracontractual (numeral séptimo), y solo se tuvo en cuenta la póliza de responsabilidad contractual, aun cuando el llamamiento en garantía se hizo con fundamento en las dos pólizas, la RCC No. AA019827 y la RCE No. AA019821.
5. Indebida prueba de la pérdida de capacidad laboral.

La correspondiente sustentación se hará en su oportunidad.

Del Señor Juez,

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ

C. C. No. 5.678.388 de Los Santos

T. P. No. 134.819 del C. S. de la J.